

Oficio No. IV/02/201 7/432/IV

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro

Vicerrector Ejecutivo Universidad de Guadalajara

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fraccion II, y 42, fraccion I, de la Ley Organica de la Universidad dia Giupadigina, agujunto al presente nos aeminimos inemir a sus finas d'enconas, para su ejecucion el acidamen emitido por la Comision Permanente de Normatividad, aprobado en la Sesson Educardinaria del H. Consejo General Universidario, efectuande i del 24 de febrero de 2017.

Dictamen número (M2017/000): PRIMERO, Se modifica el anticulo 31 der Captiluó II

Po las alumnor del IIIIu Sagunico Tre la Camunidad Universitarir del Estitudo
General de la Universidad de Guadaqua SEGUNDO. Se actaciona el artículo 9 Rei a reCaptiluó Segunido Tre la cuadaqua SEGUNDO. Se actaciona el artículo 20 Rei a recaptiluó Segunido Tre la Revalidaciona de artículo 20 Rei a reCaptiluó III pela Revalidaciona de Estudar del Regiamento de Revalidacionas eSimbiecimiento del Equivariancia y Acrestificación del Estudado del Lorivaciona (Captiluó III Tel de Revalidacionas eSimbiecimiento del Equivariancia y Acrestificación del Estudado del Lorivaciona (Captiluó III Tel del Revalidaciona) del Caudacionar CautRTO. Se modificio e a circulo 50 del Captiluó II Tel del Regiamento General del Porgrado del
col Universidad del Guadaquago Quillitro, Universidad contocida por el Consigio Generá
Universidad del caudaquago Quillitro, Universidad contocida por el Consigio Generá
Universidad del caudaquago Quillitro, un vario contocida por el Consigio Generá
Caudadiquado «e conformidad cin el estabilitro octavo de Dictornen IV/2012/302
SETICO Ejecutese el presente dictamen en los terminos de la freccion II del artículo 35
de a lev Vitaciona del la Universidad del Guadadicio de

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar



CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

A esta Comisión Permanente de Normatividad del Consejo General universitario, ha sida turnada una propuesta del Rector General para modificar el Estatuto General, el Reglamento General de Ingreso de Alumnos, el Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios y el Reglamento General de Posgrado, todos orienamientos de la Universidad de Guadalajara, propuesta que se resuelve conforme a las saquentes

ANTECEDENTES:

 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en sus artículos 1 y 3 lo siguiente

Affaula 1a, En los Estados Lindos Maxiconos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconociose en esta Constitución y en los tratacios internacionales de los que al Estado Miesicano sea parte, asi como de las garantes pora su prefecenor, cuyo ejercicio no podra estimigare y suspenieses salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución estacilico (Enfass añadido) (1)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tenen la obligación de promover, respetar, proteger y garantara las derechos humanos de conformidad con las principas de univestacional, inferidopendencia indivisibilida y progresadad el for consocuencia, el Estado debera previent, investigar sancionor y reparar las violaciones a las desechos humanos, en los ferminos que estabeica a los viencias de la desechos humanos, en los ferminos que estabeica a los viencias de la desechos humanos, en los ferminos que estabeica a los viencias de la desechos humanos, en los ferminos que estabeica a los viencias de la defenida de la considera de la consi

[.]



Pagna 1 de 20

Av. Juarez No. 976. Edificio de la Rectoria General, Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100 Guadalijara, Jaluco Mexico: Tel. [52] (33) 3134-2222. Ests. 12428, 12243-12420 + 12457-1el. dii: 3134-2243-1 ax 3134-2278 www.hegi.undg.mx

Artículo 3o. [. .]

La educación que imparta el Estado tendera a desatrollar atmonicamente, todas las focultadas del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la Patra el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidandad internacional en la piagendiancia y en la subcia.

r .)

VIII. Las universidades y los demais instituciones de educación supeiro a las alue la ley oltorigue autorioma, tendian la facultica y la responsabilidad de gobernoise a si mismas, tentacian sus fines de educas, investigar y difunor la cultura de acuera con los principios de este artículo, respetando la libertad de cetera e investigación y de libre exempor y desucion de au diseas deferiminarian su planes y programas, ficiam las terminos de ingreso, promoción y polimonencia de su pessonal academico, y administrarian su partiminor la site telacionos laborioles, tanto del personal academico como del administrativo, se normaran por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los terminos y com las modalidades que estabalezca la un federa de la flabación conforme a las condicientacios popias de un trabajo especial de manera que concurriden con la autonomia, la fibertad de celedia e investigacion ny fos fines de las instituciones a que esta facción es referen.

(Enfasis anadido)



Pogna 2 de 20

Av Juarez No 976, Edificio de la Rectoria General, Pino 5, Colonia Centro C.P. 44100 Guadalnara, Jalisco Mexico Fel [52] (33) 3134 2222, Exts. 12248, 12243, 12420 y 12457 lel. du. 3134 2243 Fax. 3134 2278 www.h.ggu.udg.mx

- Existen diversos documentos a nivel internacional que reconocen el derecho a la educación como un derecho humano, tales como
 - a) Declaración Universal de los Derechos Humanos adoctada en diciembre de 1948 "Articulo 26 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser graduta, of menos en la conceniente a la instrucción elemento y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción "ecnica y profesional hobra de ser genericizado, el acceso a los estudios superiores será gual para todos, en función del la metalos responsar.
 - b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de moyo de 1948 "Articulo XII Toda pessona tiena derecho a lo aducación. a que debe estar rispirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas"
 - c) Pacto Infernacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que entro en vigor para Mesico el 23 de junio de 1981 "Articulo 13 1 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la refunciona"
 - d) Convención sobre los Derechos del Niña que entre on vigor para Mexac e 21 de cultura de 1 p90 "Anticul 28 1 la Estadas Patras vecnocen el detercho ed niño a la educación y, a fin de que se pueda ejeticet progresivamente y en conaciones de gualdad de oportunacides seo derecho deberan en particular o il replantar o enseñanza primaria obligationa y gratulta para todos, (1) o) Hocer la enseñanza superior accessible a fodos sobre la acise de la capacidad, por cuantos meacas soan opropiadas".
 - e) Protocolo Adicional a la Convencion Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", que entre en vgor para Mesco el 16 de novembro de 1999 "Articulo 13 Devecno a gi equipocon 1 Toda pessona tiene devecho a la equipocon".



Pagna 3 de 20

Av Juarez No 976, Edificio de la Rectoria General, Piso 5 Colonia Centro C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco. Mexico 1el [52] (33) 3134 2222. Exis 12428, 12243 12429 12457 1el dir 3134 2243 Eax 3134 2278 www.hgu.ude/mx





- 3. El Comité de Derecnos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), en su 21º periodo de sesones celebradado del 1º 5 de noviembre a 3 de diciembre de 1999, estableció en su Observación general 13 denominada "El derecho a la educación (articulo 13 del Pacto)", que el derecno a la educación es un medio indispensible para la realización de ofros derechos humanos, conforme a lo siduelhe.
 - 1. La educación es un derecho humano intrisseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ambito de la outonomo de la peisona, la educación es el principal medio que perimite a adultos y menores marginados economica y socialmente solli de la pobreza y porticipar plenamente en sus comundados | | Está cada vez más aceptidado la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, peto su importancia no es únicamente practica puese dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana (Enfosa sonado).
- 4. En el mismo sentido que el CDESC, la Suprema Corte de Justica de la Nación (SCIN) ha aeterminado que el detecho a la educación es un medio indispensable para la reaucación de otros detechos humanos, tal como se desprende de la tiesa aisada con tutor DERECHO A LA EDUCACIÓN IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE FIOLENCIA, conforme a la suruente.

La educación es un derecho humano infirmseco y un medio indispensablé/ para realizar ofros derechos humanos. Ahora bien la educación a que trêne derecho todo nifo es aquella que se concide para preparario para lo yes colidana, fortolecer su capocidad de distritar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en que prejedicación los valores de estos. () (Enlass/ anadado)

#P1625445 403881199

Av. Juarez No. 976. Edificio de la Rectoria General. Piso 5. Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jahseo. Mexico. 1ei [52] (53) 3134-2222. Exts. 12428, 12243, 12420. 12457. 1ei: dir 3154-2243 Fax. 3134-2278.
www.h.gea.unde_mx.



 Lo anterior, es lo que diversos autores nan denominado un derecho llave, tal como lo expresa Latapi¹, de acuerdo a lo siguiente

La educación potencia el desarrollo de la persona y por ello es condicion esencial para el disfirule de fodos ellos, por esto se considera este como un derecho clave (key right). No se puede ejercer ninguno de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales sin un mínimo de educación. Enfoss cnadicio:

6. Asmismo, er CDESC determino en la citada observación general 13, que existen cuatro características mierreaconadas con este derecho que son comunes a la enseñanza en todas sus formas y en todas los inveles, incluida la educación superior y entre las que destaca la accesibilidad, misma que compriende tres amensones, una de elato à tro descrimación*, ello conforme a la siguardo.

6. Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependera de las condiciones que imperen en un aererminado Estado Parte, va educación en todas sus formas y en todas los niveres debe fener las siguientes cuatro caracteristicas internehacimonarias.

b. Accesibilidad Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todas, sin discriminación, en el amando del Estado Parte La accesibilidad consta de fres dimensiones que connación paracialmente.

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no? vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminacion por ninguno de los motivos prohibidos (vearse los parados 31 a 37 sobre la no discriminación (Enfass arados)...

Lotas Same Paso TS Devicto a la Educación Su cu^mario e englistico y relevancia para la colleca educativa. Revista Sylicano de Inetirgoiair Educativo. Numero. 40 Metrios. 2009 p. 258 Tecupando e. 7 cm. fecuero de 2017 del ste Mito/(Inexconoraz comes/prestrujes elegistes elegisticos establisticos establisticos en Mito Company.

*La versión argina, nace referencia a lo siguente 6.1.1 a. Non-disormination — **education must be accessible to all** eliberably the mas ruserable groups, in law and fact, without disormination on any of the prohibition grounds (see paras 31-12 on non-disormination).

Pagna 5 de 20

Av. Juarez No. 976. Edificao de la Rectoria General Piso 5. Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajarz, Jalisco Mexico. Iel. [52] (33) 3134-2222. Exis. 12428, 12420 j. 12457. Iel. dir. 3134-2243 Fax. 3134-2279.
www.heru.udz.ms.





7. En este orden de ideas, se identifica lo establicicao por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su undecema reurino, celebrada en Poras, del 1 4 de novembre al 15 de diciembre de 1960, en la cual se apriobó la Convencion relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Estera de la Ensenanza. Dicha Convencion preve lo squiente.

Articulo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entinada en or 'discriminación' toda distinación, ecución, limitapion o preferencia, (limitada en la riza; e ciose, el sisto, el ciadra, la religia, la pasa connones políticas o de cualdiarie otra arche, el riagon, neconomica solicia, el ciadra de cualdiarie otra arche, el riagon mociona o el normento, que fema con finaldato o por electro destruir o ateriar la gualdad de trato en la esfera de la ensenanza y, en electro.

a Exclur a una persona o a un grupo del acceso a los aiversos grados y tipos de ensenanza,

 A su vez, la Convencion relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza prevé digunas de las occiones que pueden implementatse para eliminar o prevenir la discriminación, fal como se señala en el inciso b de su articulo 3, a sober

ARTICULO 3

A fin ae eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta paiabra en la presente Convencion, los Estados Partes se comprometen a

 b. Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza: [infaisa/padicio]







9. Por su porte, la SCIN, en criterio de tess aslada denorminado DERECHO A LA EDUCACIÓN OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA GARANTIZAR SU EFECTIVIDAD ha establecia que el compromiso de garantizar y respetar los derechos humanos, como la educación requiere de la aplicación de medidas de diversa índale, entre ellas, las legislativas, tai como se enuncia a continuación.

En ese sentido, en la Observación Generio No 3, de las adicalacias por el Comite de Derechas Economicas, Sociales y Culturaies de la Organización de las Rationes Unidos, se señado la existencia del compromiso de los Estados Partes de garantizar y respetar los derechas como el de educación; compromiso que se cumple no solo a través de medidas legislativas, sino también por medio de las de carácter administrativo, financiero, educacional y social, [) [Enlassi anadato]

10. Bajo este tenor de deas, tanto el PIDESC como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Cutudies Protocolo ae Son Savador establecien que la ensenanza superior debe haceise igualmente accesible o todos, tal como se señala el articulo 13 de los respectivos documentos, mismo que se enuncia a continuación.

PIDESC

Artículo 13.

211

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la baise de la copaciació de cada uno por cuantos medios sean apropiados, y en partícular, por la implantación progresiva de la enseñanza y granuta.

Protocolo de San Salvador

Artículo 13. Derecho a la Educación

3 ()

c. La enseñanza superiot debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la baixo de la capabidad, de cada uno, por cuontos medios sean apropiados, y en particular, por la fimpiannación progressiva de la ensenanza aratura. (Enfass añadido)

Divanor 7-ray 20

Av. Juanez No. 976. Edificio de la Rectoria General, Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100
Guadalajura, Jalisco Mexico. Iel [52] (33) 3134-2222. Exis. 12428-12243-12420-) 12457- Iel. dir. 3134-2243-1ax. 3134-2278
www.hegu.ude_mx.



11. A su vez, la SCJN ha establecido, en el criterio de rubro DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR SI CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS., que la educación superior tambien se encuentra sueta di principio de no discriminación, en afención o lo siquiente

() No obstante, ello no autoriza a establecer condiciones arbitrarias, pues la educación superior está asmelida al principio de no discriminación y por ello está vedado imponer condiciones de acceso, permanencia y conclusión discriminatorias, esto es, que establección diferencias de irrado con base en propiedades imeneranse para la consecución de los fines de la educación superio o sem nosecución, neneceranse o desarroparcionada (Enfoss áriadado).

12. En relacion con la no discriminacion y los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité DESC establecio en su Observación general No. 20 que

9. Para erradicar lo discriminación sustantiva en ocasiones los Estados partes pueden resea obligados a adapter madidas especiales de caracter temporal que estableixam attendas especiales basados en los motivos prohibidos de discriminación Esas medidas serán legitimas sempre que supongan una forma rezantable, oblevina y propriorisonado de combart la discriminación de facto y se dejen de emplear una vez conseguida una igualdad sustantiva sostenible. Aun as, algunas maciona positivos quizas diebon ferer caracter cermanente por ejempio, la presistación de servicios de interroctiona a las membras de minorisa finguisticas y a ras personas con activamente.

13.El CDESC señaló que los Estados partes deben asegurarse ae que existan, y se ablquen, algunas medidas para combatir la discriminación formal y sustantiva, en los términos sauuentes.

38 Los Estados portes dobein diaguranse de que existan y se apliquien, planes de accion, políticos y estrátegias auta combatr la discriminación forma y sustanydo an relación con los direcentos recogidos en el Pocto, tanto en el sector público como en el pravado Esia planes, políticos y estrategias deben actoricar o todos los grupos descridades por las minimas profibilidas de discriminación, y se allentra a los Estados portes a que, entre artiquia públicia, iniciativas, adopten menoras especiales de caracter temporal para a celebração planes como de la quantidad ().

Podrki 8 de 20

As Juarez No 976 Edificio de la Rectoria General, Prio 5 Colonia Centro C.P. 44100
Gusdalajara, Jalroco, Mexico Tel [52] (33) 3134 2222 Eust 12428, 12243 12420 y 12457 Tel cir 3134 2243 Fax 3134 2278
www.hega.ua/ga.ms.

Two Lugains



14. En particular, por lo que respecta al derecho a la educación, el CDESC estableció en su Observación general 13, que el adoptor medidas especiales provisionales para lograr la iguadad no es una violación del derecho de no discriminación, conforme lo saquente.

32 La adopción de medidas especiales provisionales destinadas o lograr la ilgualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desirvorecidos no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación, sempe y cuando esta medidas no den lugar al mantenimento de romans no equinadas a adentina acra los diferentes grupos, y a condoción de una no se mantengan una vez alcanizados fos objetivos a cujo logro estaban destinadas. (Entros anadido).

- 15. Así también, los maximos tribunques subranacionales en materia de derechos humanos se nan pronunciado sobre la pertinencia y necesidad de que los Estados tomen acciones para corregir las situaciones de desigualdad en los terminos siguentes
 - I. El Infound Europeo de Derechos Humanos (IEDH), reunao en Gran Saro ha mantetado que el principio de igualdad (entradiándo en su dimenson material) no prombe que se traten a grupos, de manera alterente para corregir las aseguadoses focilicas entre ellas, y en este sentido, ha exploracióo que "en asterminados circurstrancios, es la ousiencia de un "etra offerencial cara corregir una dissigualdad que puede, sin justificación objetiva y rezonable suponer la violación al focilicación en orquestran".



*Settlesco IDH (Borth Sala), Class D. P., Yosas costro Reposition Charles - Live. 18 (2017/1920)0. (Quantos 117. 3. Avvention 2017 celeration of the host feet from charles costro Celeration Costro Celeration Costro Celeration Celer

Página 9 de 20

- II. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), resolviendo un asunto relativo al acceso a la educación de niñas migrantes⁴, recorgo que la obligación de garantizar los aerechos consagrados en la Convención Americana, implica no solo que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que agemás, debe adoptar todas las medidas apropiadas para garantizarlas (obligación pasitiva)^o
- 16. En relación con las obligaciones a cargo de los Estados parte del PIDESC, por lo que respecta al derecho a la educación, en dicha opservación general 13, e CDESC refinó

47 La obligación de resperar exige que los Estados Partes eviten las mediaas que obstaculicen o impidan el aisfrute del derecho a la educación. La obligación de próteger impone a los Estados Partes adoptar medigas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. La de dar cumplimiento (facilitar) exiae que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia () (Enfasis anaaido)

17. En congruencia con las disposiciones internacionales antes citadas, en la planeación nacional y estatal se identifican algunos referentes vinculados con la protección de los derechos humanos y la no discriminación. Entre elios, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND 2013-2018) y el Plan Estatol de Desarrollo Jalisco 2013-2033 (PEDJ 2013-2033)



Av Juarez No 976, Edificio de la Rectoria General, Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100 Guadaiajara, Jalisco. Mexico. Iel. [52] (33) 3134 2222, Exts. 12428, 12243, 12420 y 12457. [el. gii. 3134 2243 Fax 3134 2278. www.hcgu.udg.mx





En caso se reflere a la responsabilidad internacional del Estada por la negación de la emison de las actas de nacimiento a tavol de Dilcia Otvan Yoon y Violeta Basco Cati a mayes as las auranacides del Registro CML, y as perjudiciales consequencias que dicha situación generá an ellas. Entre alchas consecuencias, con respecto a la educación, se señaló que un niño sin registro civil no puede matricularse en las escuelas de secundara ni en la "niversidaa y se expectó que para los niños de argen nontano de clase trabajadara, la educación superior es racticamente la única vía flabre para ascender en la escala social y económica

⁵ Corte IDH: Caso Instituto de Reeaucación del Menor Sentencia de 2 de septembre de 2004. Sene C. No. 112. par. 158. Caso de los Hermanos Gómez Paquivausi, supra nota 85, pár 129 y Casa 49 Comerciantes Sentencia de 5 de Julio de 2004 Serie C. Na. 109 pár: 153, Caso de las niñas Yean y Bosica vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005 Sene C No 130 pár 173

Págna 10 de 20

- 18.El PND 2013-2018 en su apartado VI 1 México en Paz, establece como uno de los objetivos 1 5 Garantizar el respeto y profeccion de los derechos numanos y a erradicación de la discriminación, y en los estrategias 1 5 1 y 1 5 4, se reconocen respectivamente como lineos de accion los siguientes.
 - Promover adecuaciones al oraenamiento jurídico nacional, para fortalecer el marco de profección y defensa de los derechos humanos, y
 - Promover la armonización del marco jundico de conformidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación
- 19.E PEDI 2013-2033 en su objetivo del desarrollo 26 denorminado "oramover el desarrollo pieno del los individuos por meaio del respeto y la protección a los derechos humanos, as como eriodica foda forma de aiscriminación "objetivo O1, disminur la incidencia en las violaciones a los derechos numanos, en lo estrategia O1E3 se establece el armonizar el sistema normanivo estatal en materia de Derechos Humanos con los ordenomientos nocionales enternacionales.
- 20. Existen diversos documentos que reconocen la importancia de las acciones aflimativas, como mecanismo para alcanzar el goce de los derechos humanos en un plano de igualdad, entre ellos el Ran Nacional de Desarrollo 2013-2018, [PND 2013-2018], la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adoescentes (LGDNNA) y la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Disciminación en el Esraco de Jalisco (LEPPEDE).
- 21. El PND 2013-2018 en su apartado VI 1 México en Paz, objetivo 1 5 garantzar el respeto y profección de las directivas humanos y la eradicación de discriminación, estratega 1 5.4. establece un la política de igualdad y no discriminación, establece en una de sus líneas de acción, el "Promover acciones afirmativas diligidas a generar condiciones de igualdad y a evitar la discriminación de pessonas o grupos"



1 20 20 11 de 20 12 1



22. En la LGDNINA, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diano Oficial de la Federación, conforme a la fracción I, del artículo 4, define a las acciones afirmativas como.

Articulo 4. Para los efectos de esta Ley, se entendera por

- Acciones Afirmativas: Acciones de caracter tempora, de políticas y procticos de indole legislativa, administrativa y jurisdiccionar que son correctivas compensationas y de promocion, encaminadas a ocelerar la iguajdad sustantiva entre niñas, infins y adolescentes.
- 23. La LGDNIVA, para garantzar la igualdad sustantiva, preve la adopcion de medidas y acciones afirmativas por parte de las autonidades de la Federación, de las enhagades federativas, de los municipios y de las demarcaciones tentoriales del Distrito Federat, de conformidad con la sefalada por el artículo 40, a sober

Articulo 40, Las autoricadas, fediariais, de las entidopes federativas, municipales y de las dernarciociones reinforiaes del Datrito Federal, en el ambio de sus respectivas competencias sistan obligadas a adoptar medicas y o realizer las occiones atirmativas necesariais para garantizar a niñas, ninos y adobesiontes la rejudidos sustantina, de oportunidados y el diferencia o la no disemmacion.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones atirmativas formaran parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual sera incorporada de manero transversal y progresiva en el quehacer publico y ae manera particular en el progresio deseno, implementación y evoluciono de los políticas buolicos.

Seran factor de analisis priorifario las diferencias de genero como causa de vuinerabilidad y discriminación en contra de los ninas y los adolescentes



Fagina 12 de 20

Av. Juarez No. 976. Edificio de la Rectoria General. Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tel. [52] (33) 3134 2222. Exis. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. dir. 3134 2243 Fax. 3134 2278.



- 24. En concreto, por lo que respecta a las acciones afirmativas vinculaaas con el derecho a la educación, la LGDNNA establece lo siguiente
 - Afficiulo 57. Niñas, nina y adosescentos literia exercito a una educación a cacidad que contribuja di conocimiento de su procisa dierechos y, padada an un enfoquio de atrechos humanos y del guididad sustantiva, que garantine e respeti a su diginada humano, el desarrollo arminico de sus potencialidades y personationad, y fortalezca el respeti a las derechos rumanos y a las tientados fundamentases, en los terminos del artícuio 30 de la Constitución Política de los Estados. Unidos Mesicanos, la Ley General de Educación y demas disposiciones adicicables
 - Las autoridades federales, ao ias entidades federativas, municipaies y de las demarcaciones ferrifornales del Distrito Federat, en el ambito de sus respectivas compotencias granitatoran la consecución de una aducación de actilidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual apberdan.
 - VII, Establecer occiones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de inas, niños y adolescentes de grupos y regiones con moyor resigno elcuciónico, discorios o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter sociococomico, fisico, mental, de icientados cultural, o ingon entro o nociono, situación migraforia o ben, relacionados com assectos de genera, preferencia seisual creencias religiosos o cronocios culturalios, (Errisos anaciac)
- 25. En el ambito local, la fracción I del artículo 3 de la LEPIPEDEJ define o las acciones afirmativas, de acuerdo a la siguiente

Artículo 3. Para los efectos de la presente lev, se entendera cor

I. Acciones afirmativas; son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de presonas o grupos en situación de discrimitación/Curyo botelho es correg sisuaciones potentes ao desajuacidad en el distute o ejercicio de desochos y "ibertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones Se adecuaran a la situación que quera genediane, doberan ser legitimas y respetar los principios de sustica y proportionalidad. (Entas sindiado)



Jack S

Av. Juarez No. 976, Edifieso de la Recioria General, Pso 5, Colonia Centro C.P. 44100 Guadaigara, Jalmoo Menzo Iel [52] (33) 3134-2222, Ests [2428, 12245] 12457 [2457 Iel din 3134 2243 Fax 3134 2278 www.hegu.udeg.mx

Exp 021

 Asimismo, el artículo 17 de la LEPIPEDEJ establece que las acciones afirmativas podrán incliur, entre otras, las siquientes medidas

Afficiulo 17 us acciones afirmativas position notur entre otras las medidas para fovorecer el acceso, permanencia y promoción de persona prefenecientes a grupos en condiciones de vulnerabilidad y subsecresariotos, en espacios educativos, loborides y carigos de elección popular a traves del estableamento de potientiques o cuotas

[.] (Enfasis anadido)

- 27. Ahora pien, la Universidad de Guadalojara cuenta con la atribución de definir los criferios, iequistos y procedimientos para la admissón, promocinión, permonención, permonención a carciditación de los estudiones, as igual que establicer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeros, de conformicad con lo establecido en las fracciones VI y VIII del artículo 6 de la Ley Organica de la Universidad de Guadalquia (Ley Organica).
- 28. Asmismo, se reconocie que la Universidad se crienta por un proposito de solidandad social, anteponiendo ante cualquier interés individual de conformidad, entre otros, con el criterio de no asciminación por trazones ideológicos, religidoss, mordies, sociales, de raza, sexo o nacionaldad, in de ninguna ofra naturaleza, tal como se señala en la fracción VI del articulo 9 de la lev Organica.
- 29. Al respecto, el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030 establece como parte de las estrategias del Objetivo 17 "Consoliación de la equidad, inclusión y gorantia de los detechos humanos" del eje termático Gestion y Gobierna, la siguiente

Estrategias

 Generar una política integral y transversal de equidad y fomento a no discriminacion, en fodas sus manifesaciones, que equilibro las condiciones y las confundades institucionales pato taglas (bis universitanos.



Av. Juanez No. 976. Edifficio de la Rectoría General, Piso 5. Colonia Centro C.P. 44100

Gundarajara, Jalisco Mexico Tel [52] (33) 3134 2222 Exts 12428, 1243, 12420 v 12457 [el. dii 3134 2243 Fax 3134 2278 www.hcgu.ude.mx



- 30. En este contexto es que la Universidad ha identificado que existen diversos supuestos en los que ciertos grupos de jóvenes se pueden ver impedidos para acceder o confinuar sus estudios, por lo que se propone establecer las siguientes medidas
 - De carácter legislativo, mediante la aprobación de las modificaciones que se proponen en el presente aictamen, y
 - II. De caracter aaministrativas, derivadas de los programas que codran implementarse, con base en las modificaciones a a norma que se proponen en el presente dictamen
- 31. Las medidas propuestas permitran prever en la norma, la posibilida a de establecer condiciones excepcionales, en maleria de ingriso y revolidación de estudios, dara atender las necesidades de grupos vulnerables y con ello, garantizar el derecho humano a la educación que toda persona debe gozar.
- 32. Por todo lo anterior, se propone que se realicen las siguientes modificaciones
 - Al Estatuto General, para que se reconozca la posibilidad de que en ciertos casos el Consejo General Universitano pueda apropar programas que establejacan condiciones especiales para el ingreso de alumnos



Papera 15 de 20

- II. El Reglamento General de Ingreso de Alumnos, reconocer la excepción que se establecerá en el Estaturo General mediante el presente dictamen para el ingreso de alumnos a la Universidad
- III. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios, para que se reconarca la posibilidad de que en ciertos casos el Consejo General Universitario pueda aprobar programas que establezcan reglas especiales para la revalidación de estudios
- IV. El Reglamento General de Posgrado, para que se reconozca la posibilidad de que en ciertos casos el Consejo General Universitario pueda aprobar programas que establezcan reglas especiales para el ingreso de los alumnos ae posarado a la Universidad.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo publico descentratizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomín, pessonalidad juridica y positrimo propios, cuyo fin es impatrir educación media suberior y superior, as como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I de su Ley Orgánico, publicado por el Ejecultivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No 15319 del Congreso del Estada de Jolisco.
- II. Que la Universidad de Guadalajara tiene su domicilio legal en la Copilal de Estado Sin embargo, podra estabilecer dependencias, ofrecer servicios educativos y realizar sus funciones institucionales en ias alversas regiones de Jaisco, tal y como lo estabilece el artículo 4 de la Ley Organica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Que son fines de la Universidad a e Guadalquia formar y actualizar los techcos, bachilleres, tecncos profesionales, profesionales, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo spoceonomico del Estado, de conformado con lo senalado por la fracción I defiarilicitio 5 de la Ley Organica ae la Universidad de Guadalquia.



Av. Juarez No. 976, Edificio de la Rectoria General, Puto 5, Colonia Centro C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, Mexico Icl [52] [33) 3134 2222. Exis 12428, 12243, 12420 y 12457 fel dii. 3134 2245 Fax 3134 2278 www.h.geu.udef.mx.

- IV. Que es atribución de la universidad de Guadalgiara elaborar los estatutos y osernás normas que regulen su funcionamiento infernio, conforme las disposiciones de la Ley Olgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo ó de a Ley Orgánica de la universidad de Guadalariar
- V. Que la Universidad de Guacialgia ha adorciació en modelo de rea para organizar sus actividades acodernicas y administrativas, la cual se relegrara por las Centrios Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo altipueste en los artículos 22 y 23 de la Ley Olgánica de la Universidad de Guadialgia.
- VI. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo senala el artículo 27 de a Ley Otafanca de la Universidad de Guadagiara
- VII. Que son attibuciones del Consejo Generol Universitano, aprobar el Estatuto General, así como los normos y políticos generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de acuerdo con la fracción I der artículo 31 de a Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara
- VIII. Que es attibución de la Comisión Permanente de Normativiada proporer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Regiamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la fracción II del articulo 88 aaj. Estatuto General de la Viviersidad de Guadalogia.

Por lo antenormente expuesto y fundado, esta Comision Permanente de Normatividad, propone al pleno del Consejo General Universitação, se resuelva conforme os siguientes



As Juanez No 976. Edificio de la Rectona General, Pivo 5, Colonia Centro C.P. 44100
Gundalajara, Jalisco Mésico Tel [52] (33) 3134 2222, Esis 12428, 12243 12420 y 12457 Tel dir. 3134 2243 Fax 3134 22278
www.hega.na/ga.nx



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se modifica el artículo 31 del Capítulo III "De los alumnos" ael Título Segundo "De la Comunidad universidano" del Estatuto General de la Universidad de Guadalajora, para quedar como sque

Articulo 31. Son requisifos para ingresar a la Universidad de Guadalajara, los siguientes. I a V

El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones especificas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alauno de los reausitistos antes señalados.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 9 Bis1 al Capítulo Segundo "De os aspirantes" del Regiamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalojario, para auedar como saue

Artículo 9 Bis1. El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones especificas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos señalados en el artículo-8 del presente Regiamento.



Av. Judrez No. 976. Edificio de la Rectona General Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jansoo Mexico Tel. [52] (33) 3134 2222. Evis 12478 12243, 12420 ; 12457 Tel dir. 3134 2243 Fax 3134 2278
www.h.ggu.udg_mx



TERCERO. Se adiciona el artículo 20 Bisl al Capítulo II "De la Revalicación de Estudios" del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue

Artículo 20 Bist. El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto de la revalidación de estudios.

CUARTO. Se modifica el ancuo 50 del Capítulo I "Del ingreso" del Tirulo Quinto "De-Ingreso, Evaluacion y "Tirulacion" del **Reglamento General de Posgrado** de la Universidad de Guadalgiara, para quedar como sigue

Artículo 50 ()

El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier modalidad educativa, programas especiales que deferminen condiciones especificas respecto del Ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alquino de los requisitos antes señalados.

QUINTO. Una vez aprobado por el Consejo General Universitario, publiquese el presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajario", de conformidad con el resolutivo octavo del Dictamen IV/2012/392



Av. Juarez No. 976. Edificio de la Rectoria General, Piso 5 Colonia Centro C.P. 44100
Guadatagara, Jalisco Mexico Tel [52] [33; 3134 2222. Exis. 12428 12243 12245 12457 12457 1er dii 3134 2243 Fax 3134 2278
www.h.egu.udeg_mx





SEXTO. Ejecútese el presente dictamen en los terminos de la fracción II del artículo 35 ae la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalaiara

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara", previa aprobación por el Consejo General Univestration

At enit amenite

PRISSA VTRABAJA*

Guadalajara, Jali 23 de febrero de 2017

Comision Promanente de Normatividad

Mitro Javet Espingza de los Monteros

Cardenas

Dr. Joseph Javet Becerra Ramsoz

Cardenas

Mitro Jose Alfredo Pena Ramos

Secretario de Actos Accuerdos

Av. Juarez No. 976, Edificio de la Rectoria General, Piso S, Colonia Centro C.P. 44100 Giudalajara, Jalisco México: Fel [52] (33) 3134 2222, Exis 12428 12243, 12420 y 12457 lel dii 3134 2243 Fax. 3134 2278 www.hega.undg.mx